



Constancia Secretarial. En la fecha, (3-jul-2020), se deja en el sentido de informar que, los términos judiciales y administrativos que fueron suspendidos conforme las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, emanadas en los diferentes acuerdos de suspensión de términos y prórroga de los mismos, medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Todo lo anterior, en razón a la afectación que afectó al país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se levantaron a partir del 1 de julio de 2020; razón por la cual, se reanudan los términos dentro del presente asunto, esto es, providencia inadmisoria No. 806 del 9 de marzo de 2020, notificada por estado No. 42 de fecha 10 de marzo del cursante, ejecutoria 11, 12, 13, 16 y 17 marzo, suspensión a partir del 16 inclusive y 17 de marzo, se reanudan a partir del 1 de julio y hasta el 2 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1089**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Liadid Ladino Carvajal
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00057-00**

La Unión Valle, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva, fue enmendada conforme los requerimientos del auto que antecede, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Liadid Carvajal Ladino C.C. No. 29.614.233 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1651 320268124 de fecha 27 de agosto de 2012

1. Por la suma de **\$10.868.772**, por concepto de saldo capital insoluto.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de febrero de 2020 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$330.193** por concepto de cuota del 27/10/2019.
 - 1.2. Por la suma de **\$131.805**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28/09/2019 al 27/10/2019.
 - 1.3. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.



3. Por la suma de **\$333.757** por concepto de cuota del 27/11/2019.
- 1.4. Por la suma de **\$128.241**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28/10/2019 al 27/11/2019.
- 1.5. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$337.360** por concepto de cuota del 27/12/2019.
- 1.6. Por la suma de **\$124.639**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28/11/2019 al 27/12/2019.
- 1.7. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$341.001** por concepto de cuota del 27/01/2020.
- 1.8. Por la suma de **\$120.997**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28/12/2019 al 27/01/2020.
- 1.9. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la carrera 25 No. 12-29 Casa Lote B/ Fátima del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-30959** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Liadid Carvajal Ladino C.C. No. 29.614.233. Librar oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 55, de hoy 6 de julio de 2020. La Secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
